



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

**2021 – 00241**

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – SEPARACIÓN DE BIENES, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

**PRIMERO.-** Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de las causales de separación de bienes del artículo 200 del Código Civil que fueron alegadas, se deberá indicar de manera clara y concisa los hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se presentaron o presentan los despilfarros y administración descuidada por parte del demandado, con el fin de demostrarlas. (Art. 82, Numeral 5° del C. G. P.)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez.-**